



RESOLUCIÓN No° 0097 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0012 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número FOMAG 2020-PENS-013139 de fecha 14-12-2020 y en el SAC bajo el No° ATL2020ER014968 de fecha 27-11-2020, las personas relacionadas a continuación, solicitaron el reconocimiento y pago de una Sustitución de pensión de jubilación, por fallecimiento del (la) docente **JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la C.C. No.3.728.879, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución No. 0111 del 26-02-2010 como docente NACIONALIZADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PARENTESCO	%
MAGALY VALDES CALVO	22.397.237	COMPAÑERA PERMANENTE	50
AIDA INES VILORIA ARIZA	22.703.121	COMPAÑERA PERMANENTE	50

Que el derecho a la sustitución pensional del (la) causante **JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la C.C. No° 3.728.879, asignada a los beneficiarios se pierde cuando alguno de ellos incurre en alguna de las causales establecidas por la Ley.

-Que, según registro civil de defunción, el (la) docente falleció el 21-07-2020.

-Que el reconocimiento de la prestación será efectiva a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir de 22-07-2020.

Que a esta sustitución tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió el 22-12-2020, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el 28-12-2020.

Que, una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico NEGADO y





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No° 0097 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0012 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

recibida el día 12 de enero del 2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador No° 1994488 firmado por ALEJANDRO CANARIA VARGAS, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

*"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL
DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE
2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA
SECRETARIA DE EDUCACION.
REF- SUSTITUCION DE LA PENSION DE JUBILACION*

DOCENTE: JAIME UTRIA JIMENEZ
C.C. 3728879

FECHA DE FALLECIMIENTO: 21/07/2020

SOLICITANTES:
AIDA INES VILORIA ARIZA
C.C. 22.703.121
COMPAÑERA PERMANENTE

MAGALY VALDES CALVO
C.C. 22.397.237
COMPAÑERA PERMANENTE

VINCULACIÓN DEL DOCENTE FUE EN VIGENCIA DE LA LEY 91 DE 1989
PROCEDE EL ESTUDIO DE LA PRESTACION SUSTITUCION PENSIONAL

DERECHO QUE SE RECONOCE A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL
DOCENTE QUE YA TIENE RECONOCIDA UNA PENSIÓN Y PUEDE ESTARLA
DEVENGANDO CON ANTERIORIDAD A SU FALLECIMIENTO.
MEDIANTE RESOLUCION N 111 DE 26/02/2010 SE RECONOCIO PENSION DE
JUBILACION EN CUANTIA DE \$2.478.929 CON FECHA DE ESTATUS 21/11/2009
EFECTIVA A PARTIR DE 22/11/2009

BENEFICIARIOS:

-COMPAÑERO (A) PERMANENTE O CÓNYUGE, QUE ACREDITE LA
CONVIVENCIA CON EL CAUSANTE, HASTA LA FECHA DE CAUSACIÓN DEL
DERECHO (FECHA DE FALLECIMIENTO), POR EL TÉRMINO DE (5) AÑOS
ALLEGANDO DECLARACIONES DE TERCEROS.

- HIJOS:

¿MENORES DE 18 AÑOS

¿CON PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR AL 50%

¿MAYORES DE 18 Y MENORES DE 25 AÑOS IMPOSIBILITADOS DE TRABAJAR
POR MOTIVO DE SUS ESTUDIOS



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN No° 0097 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0012 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGIA
SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

- A FALTA DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O HIJOS CON DERECHO EN FORMA VITALICIA A LOS PADRES DEL CAUSANTE, QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉSTE.

- A FALTA DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, HIJOS Y PADRES CON DERECHO, LOS HERMANOS INVÁLIDOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL CAUSANTE HASTA CUANDO CESE LA INVALIDEZ.

CUANTÍA:

EQUIVALENTE AL VALOR DE LA MESADA PENSIONAL DE DEVENGADA POR EL DOCENTE FALLECIDO.

EFFECTIVIDAD:

A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CAUSACIÓN DEL DERECHO (FECHA DE FALLECIMIENTO DEL DOCENTE).

NORMAS APLICABLES:

- LEY 91 DE 1989

NO SE APRUEBA PROYECTO SEÑORES SECRETARÍA LA NORMA BAJO LA CUAL SE ESTUDIA LA PRESTACION NO CONTEMPLA EL RECONOCIMIENTO PARA DOS COMPAÑEROS PERMANENTES, EN ESE SENTIDO HASTA QUE LA JURIDICCIÓN ORDINARIA DIRIMA A QUIEN CORRESPONDE EL DERECHO SE NEGIA LA SUSTITUCIÓN.

Que mediante Resolución No.0012 de 2021, esta Secretaría resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: Negar la sustitución de la pensión de jubilación que como docente de vinculación NACIONALIZADO, percibía el señor JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No° 3.728.879, a las señoras MAGALY VALDES CALVO, identificada con la C.C. No. 22.397.237, en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE Y AIDA INES VILORIA ARIZA con la C.C. No. 22.703.121 en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE.

PARÁGRAFO: el valor total de la pensión sustituida se deja en suspenso hasta tanto las peticionarias identificadas, aporten sentencia definitiva en firme donde se les resuelve el conflicto del derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Que contra el acto administrativo antes citado, las señoras **MAGALY VALDES CALVO** y **AIDA INES VILORIA ARIZA**, a través de sus apoderadas, interponen recurso de reposición, solicitando la revocatoria de la Resolución No.0012 de 2021, y en su lugar reconocer y pagar en porcentaje correspondiente la sustitución pensional, y sus respectivas mesadas retroactivamente a partir del 22 de julio de 2020.

Que de acuerdo a lo anterior, al coexistir dos compañeras permanentes que reclaman el mismo derecho pensional, no es viable el reconocimiento a las mismas, en el entendido que existe una confrontación en los derechos de las solicitantes de una parte, y de otra, al no ser conciliables los derechos pensionales, mal podría distribuirse la sustitución pensional en partes iguales entre las compañeras permanentes sin que medie una orden judicial.





RESOLUCIÓN No° 0097 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0012 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

Respecto a lo anterior vale citar lo establecido en la ley 1204 de 2008, en su artículo 6°, el cual señala:

"DEFINICIÓN DEL DERECHO A SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CASO DE CONTROVERSIA. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuge y compañera permanente, y no versa sobre hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quien se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañera permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto".

Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, que dispone literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado
Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución
por parte de quien administre el Fondo, (...).**

Que en ese orden de ideas, la decisión de negar la prestación, se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución 0012 de 2021, por medio de la cual se procede a Negar la sustitución de la pensión de jubilación que como docente de vinculación NACIONALIZADO, percibía el señor **JAIME UTRIA JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No° 3.728.879, a las señoras **MAGALY VALDES CALVO**, identificada con la C.C. No. 22.397.237, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE Y AIDA**





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No° 0097 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0012 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN."**

INES VILORIA ARIZA con la C.C. No. 22.703.121 en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE, y se procede a dejar en suspenso el valor total de la sustitución pensional hasta tanto las peticionarias identificadas, aporten sentencia definitiva en firme donde se les resuelve el conflicto del derecho, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

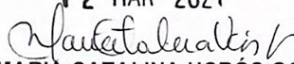
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante correo electrónico el contenido de la presente resolución a las apoderadas **KARLA MARGARITA UTRIA VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía No° 1.042.422.218 de Soledad (Atlco), T.P. No° 181.778 del C. S., de la J., y **YEINI MOJICA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No° 39.098.371 de Plato (Magdalena), T.P. No° 123.600 del C.S., de la J., abogadas en ejercicio, que obran en nombre y representación de las señoras: **MAGALY VALDES CALVO** y **AIDA INES VILORIA ARIZA**, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede el recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

12 MAR 2021


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Efraín Munera
V° B° Jurídica: Camilo Imitola / Pablo Morillo

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co